



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda para que se decida sobre su admisión. Palmira, 21 de septiembre 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1722

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2023).

DIVORCIO DE MUTUO CONSENTIMIENTO DE
MATRIMONIO RELIGIOSO

76-520-3184-002-2023-00460-00

DTE. YOLANDA ZAPATA GARCIA y OSCAR DARIO
CHAVARRIA VASQUEZ

Por reparto nos correspondió conocer del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria de DIVORCIO MUTUO CONSENTIMIENTO de MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido a través de apoderado judicial, por los señores YOLANDA ZAPATA GARCIA y OSCAR DARIO CHAVARRIA, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 577 ibídem, motivo por el cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos del caso.

Así mismo teniendo en cuenta la naturaleza del presente asunto y no habiendo pruebas que practicar, se ordenará dictar sentencia de manera anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 ibídem, así mismo, se tendrá por renunciado el término de notificación y ejecutoria.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de DIVORCIO MUTUO ACUERDO de MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido a través de apoderado judicial por los señores YOLANDA ZAPATA GARCIA y OSCAR CHAVARRIA VASQUEZ.

2º) TÉNGASE como prueba documental digital, el memorial poder, el registro civil de matrimonio, registro civil de nacimiento de ambos cónyuges, registro civil de la hija menor de edad y el acuerdo celebrado por las partes, aportado con el libelo de la demanda.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente al Dra. LUISA FERNANDA BAQUIRO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.683.878 y Tarjeta Profesional No. 35270 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de los demandantes, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

4º) DICTAR sentencia de manera anticipada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

5º) SIN TERMINO de notificación ni ejecutoria por estar renunciados.

CUMPLASE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44144cd18a85001475e762be5a21e7e855ee17e20717723cd0b245f8031c271e**

Documento generado en 21/09/2023 02:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>